



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

10 de abril de 2006

Núm. 189-20

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 122/000158 **Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a las declaraciones de los menores en los procedimientos jurisdiccionales penales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a las declaraciones de los menores en los procedimientos jurisdiccionales penales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a las declaraciones de los menores en los procedimientos jurisdiccionales penales presentada por el Grupo Parlamentario de CiU.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 2006.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación.

Artículo único.

Se propone modificar el artículo único en los siguientes términos:

Primero

Se modifican los artículos 448, 455, 707 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los siguientes términos:

Uno. Se añade un último párrafo al artículo 448, que tendrá la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el testigo menor de edad sea a la vez la víctima de un delito contra la libertad e indemnidad sexual que se esté juzgando, el Juez o Tribunal acordará en todo caso que se evite la confrontación visual del mismo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.»

Dos. Se modifica el apartado segundo del artículo 455, que tendrá la siguiente redacción:

«No se practicarán careos con testigos menores de edad que sean víctimas de un delito contra la libertad e indemnidad sexual que se esté juzgando. Tampoco se llevará a cabo el careo en los procesos por otros tipos delictivos excepto en los casos que el Juez o Tribunal lo considere imprescindible y no lesivo para el interés del testigo menor de edad, previo informe pericial.»

Tres. Se añade un último párrafo al artículo 707, que tendrá la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el testigo menor de edad sea a la vez la víctima de un delito contra la libertad e indemnidad sexual que se esté juzgando, el Juez o Tribunal acordará en todo caso que sea interrogado evitando la confrontación visual con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.»

Cuatro. Se modifica el segundo apartado del artículo 713, que quedará redactado como sigue:

«En ningún caso se practicarán careos con testimonios que sean menores de edad en los supuestos en que el menor sea a la vez víctima de un delito contra la libertad o indemnidad sexual que se esté juzgando.

Tampoco se practicarán careos con testigos menores en los procesos por otros delitos excepto en los casos en que el Juez o tribunal lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, previo informe pericial.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de los artículos 448, 455, 707 y 713 en concordancia con lo propuesto por el Departament de Benestar y Família de la Generalitat de Catalunya y con el Anteproyecto de Ley de reforma de la LORPM en su disposición adicional, por entenderse más apropiado

#### ENMIENDA NÚM. 2

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana (ERC)**

De adición.

Se propone añadir la siguiente disposición derogatoria:

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica y, en particular, las siguientes:

«La Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos de dudosa constitucionalidad la disposición adicional cuarta, entre otros, introducida por la Ley 7/2000 de reforma de la LORPM sobre todo en lo que se refiere a la atribución de competencia al Juzgado Central de Menores dependiente de la Audiencia Nacional puesto que puede resultar lesivo para el menor desplazarse el hecho de quedar sometido a una jurisdicción especial como es la Audiencia Nacional, viéndose obligado a declarar ante esta Audiencia como ocurrió hace unos meses con un menor llamado Eric, por enviar mensajes del ejército del Fénix, con todas las agravantes que supuso para el menor sus familiares.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a las declaraciones de los menores en los procedimientos jurisdiccionales penales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 2006.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone añadir un último párrafo a la Exposición de Motivos que tendrá la siguiente redacción:

«Por esta razón, se propone una modificación de los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que se añade un nuevo párrafo, a fin de dotar de mayor protección a los menores víctimas de determinados delitos, donde se prevé que cuando se trate de testigos menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el Juez o Tribunal necesariamente debe acordar que se evite la confrontación visual del mismo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de las distintas pruebas (declaración, interrogatorio).»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo primero

De modificación.

Se propone la modificación del artículo primero que tendrá la siguiente redacción:

«Se modifican los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los siguientes términos:

Uno. Se añade un último párrafo al artículo 448, que tendrá la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el testigo menor de edad sea la víctima de un delito contra la libertad e indemnidad sexual, el Juez o Tribunal acordará que se evite la confrontación visual del mismo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.

Dos. Se añade un último párrafo al artículo 707, que tendrá la siguiente redacción:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el testigo menor de edad sea la víctima de un delito contra la libertad e indemnidad sexual, el Juez o Tribunal acordará que sea interrogado evitando la confrontación visual con el inculpado, utilizando para ello

cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.»

#### MOTIVACIÓN

Con el fin de dotar de una mayor protección a los menores víctimas de determinados delitos.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición transitoria

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria.

#### MOTIVACIÓN

No es necesaria la previsión de medios en coherencia con la propuesta de modificación.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición final única

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final única que tendrá la siguiente redacción:

«La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

#### MOTIVACIÓN

Es conveniente no demorar la entrada en vigor de estas medidas.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos	Disposición transitoria.
— Enmienda núm. 3 del G.P. Socialista.	— Enmienda núm. 5 del G.P. Socialista.
Artículo primero. Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	Disposición derogatoria (nueva) (no contemplada en la reforma).
— Enmienda núm. 1 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC) (artículos 448, 455, 707 y 713 no contemplados en la reforma).	— Enmienda núm. 2 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
— Enmienda núm. 4 del G.P. Socialista (artículos 448 y 707 no contemplados en la reforma).	Disposición final única. Entrada en vigor.
	— Enmienda núm. 6 del G.P. Socialista.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

